



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
APARTADO 1009
ADJUNTAS, PUERTO RICO 00601

LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUMERO 4

SERIE DE 2002-2003

**“PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA
CESIÓN O ARRENDAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL
RAFAEL LLUL PEREZ DEL MUNICIPIO DE ADJUNTAS.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) en su Artículo 9.011 autoriza a los municipios a reglamentar el arrendamiento de su propiedad mueble o inmueble mediante ordenanza a base de un canon de arrendamiento razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública;

POR CUANTO: El Municipio de Adjuntas inauguró recientemente las facilidades del Coliseo Municipal Rafael Llul Pérez para uso y disfrute de la ciudadanía de Adjuntas, la celebración de torneos de baloncesto, voleibol, lucha libre, conciertos, presentaciones y otras actividades de carácter cívico, social, deportivo y de recreación.

POR CUANTO: Se hace necesario preparar por Reglamento aprobado por la Asamblea Municipal todo lo relativo al uso, arrendamiento temporal y cesión de las facilidades del Coliseo Municipal Rafael Llul Pérez.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL
DE ADJUNTAS, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Aprobar como por la presente se aprueba, el Reglamento del Coliseo Municipal Rafael Llul Pérez del Municipio de Adjuntas.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Hon. Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Roberto Vera Monroig, Alcalde del Municipio de Adjuntas, y a los 10 días de haber sido publicada en un periódico de mayor circulación en el país como lo requiere la ley.

Sección 3ra.: Que copia de esta Ordenanza sea enviada a la Oficina de Asuntos Municipales (OCAM), a la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Adjuntas y a las demás agencias que se estime pertinente.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL
DE ADJUNTAS, PUERTO RICO, HOY DIA 22 DE AGOSTO DE 2002.**

Hon. Jorge L. Rivera Hernández
Presidente Legislatura Municipal

Luz C. Vélez Rivera
Secretaria

**APROBADA POR EL ALCALDE DE ADJUNTAS, PUERTO RICO,
HOY DIA 23 DE AGOSTO DE 2002.**

Hon. Roberto Vera Monroig
Alcalde

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO, CESION Y
ARRENDAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL
RAFAEL LLUL PEREZ DEL MUNICIPIO DE ADJUNTAS**

ARTICULO I: TITULO Y AUTORIDAD LEGAL

SECCIÓN 1. Título

El presente Reglamento se conocerá y citará como “Reglamento Municipal para el Uso, Cesión o Arrendamiento del Coliseo Municipal Rafael Llul Pérez del Municipio de Adjuntas.

SECCIÓN 2. Autoridad Legal

Este Reglamento se adopta a tenor con las siguientes disposiciones legales:

A. Ley 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991), según enmendada; Artículo 2.001 (e) y (o), Artículo 5.005 (m) y el Artículo 9.011.

B. Ordenana Municipal Numero 4, Serie de 2002-2003, que adopta y coloca en funcionamiento el presente Reglamento.

ARTICULO II: PROPÓSITO, ALCANCE Y APLICACION

SECCIÓN 1. Propósito

Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para el uso, la concesión, cesión y arrendamiento del Coliseo Municipal Rafael Llul Pérez del Municipio de Adjuntas y se regulan las áreas de cantinas o cafeterías y otras áreas y facilidades con el propósito de:

A. Garantizar la prioridad a las actividades deportivas, para las cuales se establecieron dichas facilidades.

B. Proteger a los usuarios de las facilidades deportivas en actividades deportivas y no deportivas y autorizadas por este Reglamento.

C. Proveer unas reglas y requisitos de aplicación uniforme para todos los peticionarios y usuarios de las facilidades en todas las actividades a efectuarse.

SECCION 2. Alcance y Aplicación

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica que solicite las facilidades del Coliseo Municipal Rafael Llul Pérez del Municipio de Adjuntas (Coliseo), y será de aplicación y cubrirá cualquier contrato de uso, cesión o arrendamiento relacionado con actividades a celebrarse en dichas facilidades deportivas.

ARTICULO III: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se explican, a menos que el contexto indique otro significado:

Actividades comunitarias - actividades organizadas bajo la supervisión del Director de Recreación y Deportes y del Director de Arte y Cultura del Municipio de Adjuntas que promuevan y fomenten el deporte, el bienestar social, el arte y la cultura.

Actividad deportiva - toda manifestación del deporte que se realice por días o temporadas en

acuerdo o concordancia con las facilidades deportivas del Coliseo.

Actividad privada - es todo tipo de actividad a llevarse a cabo en el Coliseo que no constituye un auspicio municipal y que cae en una o cualquiera de las siguientes categorías:

1. Actividad política - es una actividad privada llevada a efecto por cualquier partido político, certificado como tal por la Junta Estatal de Elecciones.
2. Actividad privada con fines lucrativos - es una actividad privada, cuyo fin primordial es la obtención de ganancias para su productor.
3. Actividad privada sin fines de lucro - es una actividad privada, cuyo único y exclusivo fin es levantar fondos para una particular causa. Para cualificar como tal, debe existir una organización sin fines de lucro debidamente organizada como tal en el Departamento de Estado y la cual cuente con su sistema de contabilidad demostrativo de que sus ingresos o beneficios no se adjudican o benefician privadamente a una o varias personas naturales como inversionistas.
4. Actividad religiosa - es una actividad privada llevada a efecto por cualquier secta o denominación religiosa.
5. Administrador - los funcionarios o personas encargadas de la administración del Coliseo; bajo la dirección, supervisión y fiscalización del Director de Recreación y Deportes del Municipio Adjuntas.
6. Alcalde - el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Adjuntas.
7. Arrendamiento - es la transferencia de la posesión temporal del Coliseo, mediante paga, o una persona o entidad que cualifique bajo este Reglamento.
8. Coliseo Municipal de Adjuntas - comprende el edificio conocido como Coliseo Municipal Rafael Llul Pérez del Municipio de Adjuntas, incluyendo el área de taquilleros, gradas, palcos, cantinas, servicios sanitarios, camerinos, y todo equipo, tales como, pero sin limitarse a ello: luces, pizarras, verjas, portones y rejas.
9. Auspicio Municipal - significa que la actividad forma parte de un programa de actividades municipales o estatales debidamente establecido y cuya periodicidad en ocurrencia es al menos una vez al año.
10. Cesión - es la transferencia mediante contrato de la posesión temporal del Coliseo, mediante un precio símbolo o en especie, a una persona o entidad que cualifique bajo este reglamento.
11. Comité Asesor del Complejo Deportivo - comité compuesto de cinco (5) miembros nombrados por el Alcalde para asistirle en las recomendaciones para la administración, funcionamiento, uso y cesión de las facilidades del Coliseo. El Administrador de la Ciudad y el Director de Recreación y Deportes Municipal, el Director de Arte y Cultura serán miembros del mismo. Los restantes miembros serán nombrados por el Alcalde.
12. Contrato - es el documento formalizado entre el Municipio de Adjuntas y la persona o entidad a la cual se le cede o se le arrienda el Coliseo.
13. Deporte Profesional - aquel deporte en que todos los participantes o alguno de ellos hubieran de recibir pago o compensación por sus servicios.
14. Deporte Aficionado - todo deporte en el cual ninguno de sus participantes recibe pago o compensación por sus servicios.

15. Día Actividad - se considera el día en que se lleva a cabo la actividad principal que motiva el arrendamiento o cesión; y, se señala en este reglamento como: S-sábado, D-domingo, F-feriado, L-V-lunes a viernes.
16. Día Montaje o Desmontaje; Día de Práctica - se considera el día en que se lleve a cabo el montaje y desmontaje de escenarios, así como los días de práctica, en el caso de juegos que así lo requieran y durante los cuales no se cobra taquilla o entrada.
17. Emergencia - situación en que, a juicio del Alcalde, Administrador de la Ciudad, la Policía de Puerto Rico, Guardia Municipal, Director de Recreación y Deportes, o el Departamento de Bomberos, se ponga en peligro la vida, la seguridad o la propiedad del público asistente a una actividad.
18. Entidad sin fines de lucro - cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituida de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y organizada en el Departamento de Estado, que no sea partidista y que se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos de servicios de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos que operen sin ánimo de lucro y preste sus servicios gratuitamente al costo o a menos del costo real de los mismos.
19. Entidad con fines de lucro - todo grupo, entidad o sociedad que esté debidamente organizada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad con fines pecuniarios.
20. Funcionario Municipal - toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Asamblea y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.
21. Municipio - El Gobierno Municipal de Adjuntas, representado por su Alcalde.
22. Ordenanza - toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
23. Persona o entidad - es una persona natural o jurídica capaz de contratar y que cumpla con los requisitos dispuestos por este Reglamento y las leyes correspondientes.
24. Persona jurídica - cualquier ente, corporación, sociedad, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa o grupo de personas que operen con o sin fines de lucro.
25. Promotor - toda persona natural o jurídica a. quien el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico haya expedido una licencia para presentar eventos del deporte profesional; que sea una entidad con o sin fines de lucro que desee llevar a cabo una actividad en el Coliseo; y cualquier otra persona o entidad que lleva a cabo una actividad con fines de lucro.
26. Reglamentación - el procedimiento seguido por una agencia para la formulación, adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamento.
27. Reglamento - cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la Ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública.
28. Resolución - toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

29. Departamento de Recreación y Deportes Municipal - es la división o dependencia municipal a la cual está adscrito el Coliseo.
30. Temporada de actividad deportiva - se refiere a todo aquel tipo de actividad deportiva a celebrarse en periodos consecutivos de juegos o series, tales como, pero sin necesariamente limitarse a ello, las temporadas de voleibol o baloncesto.

ARTICULO IV: ADMINISTRACION DEL COLISEO

SECCIÓN 1. Administración del Coliseo

- A El Coliseo se administrará como un complejo adscrito al Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
- B. Habrá un administrador para cada facilidad, quien tendrá a su cargo la administración y supervisión de las actividades que se celebren. Serán funciones específicas del administrador, entre otras:
 1. Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración de las facilidades del Coliseo.
 2. Supervisar y dirigir los funcionarios y empleados adscritos a las facilidades del Coliseo.
 3. Observar que se cumplan las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como cuidar de que toda la propiedad, área o espacio del Coliseo se conserven en óptimas condiciones para el uso público.
 4. Vendrá obligado mensualmente a informar al Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal de sus gestiones, trabajo y logros, así como a someter un informe anual y aquellos otros que de tiempo en tiempo le fuese requerido. En ausencia de un Administrador, el Director de Recreación y Deportes Municipal tendrá las funciones de Administrador.
- C. El Administrador se encargará de coordinar con el Departamento de Recreación y Deportes de brindar a las facilidades el mantenimiento apropiado.
- D. El Director de Recreación y Deportes y el Administrador tendrán bajo personal y estricta supervisión el calendario de actividades a llevarse a efecto en dicha facilidad, y velarán porque no confluyan a un mismo tiempo varias actividades en dicha facilidad.
 1. El usuario deberá separar ante el Director de Recreación y Deportes Municipal las facilidades por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que aquella se llevará a efecto. Solicitudes que se reciben con menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se habrá de llevar a cabo la actividad podrán atenderse sólo, y cuando, a discreción del Director de Recreación y Deportes pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada esté disponible; y, se cumpla con todos los requisitos de contratación y la petición tenga por lo menos cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de la actividad.
 2. La solicitud indicará:
 - a. Nombre, seguro social y dirección de la persona natural o jurídica con su representante autorizado que petitionó la actividad,
 - b. Naturaleza de la actividad y tiempo de duración,
 - c. Número aproximado de público que se espera o anticipa acudirá a la actividad,

- d. Facilidades que utilizarán,
 - e. Fecha de la última ocasión en que su persona o la organización que ésta representa utilizó las facilidades, y
 - f. Acompañará la cantidad de \$200.00 como depósito no reembolsable con su solicitud.
 - g. El Municipio podrá, además, establecer otros requisitos que conforme a las necesidades y situación, según sea determinado el Director de Recreación y Deportes..
- E. El Director de Recreación y Deportes y el Administrador tendrán disponible en todo tiempo copia de este Reglamento para su revisión por los usuarios.
- F. El Director de Recreación y Deportes Municipal preparará una carta a los usuarios para que se dirijan con la misma a la Secretaria Municipal para su orientación sobre los requisitos para el contrato, preparación del contrato y la firma del mismo para el uso de las facilidades.
- G. El Administrador velará porque el cesionario o arrendatario cumpla con todas las condiciones contractuales previo a la entrega de la posesión de la facilidad.
- H. El Administrador tendrá, en todo momento, plena facultad sobre las facilidades, y en caso de emergencia, según aquí definido, podrá cancelar en cualquier momento la actividad que esté programada.
- I. Todo contrato incluirá una cláusula de relevo de responsabilidad al Municipio de Adjuntas de la eventualidad de que cualquier actividad sea cancelada por una situación de emergencia.

ARTICULO V: COMITE ASESOR DEL COMPLEJO DEPORTIVO

- A) Para el Coliseo se crea un Comité Asesor del Complejo Deportivo, el cual estará compuesto de cinco (5) miembros nombrados por el Alcalde para asistirle en las recomendaciones para la administración, funcionamiento, uso y cesión de las facilidades del Coliseo. El Administrador de la Ciudad y el Director de Recreación y Deportes Municipal, el Director de Arte y Cultura serán miembros del mismo. Los restantes miembros serán nombrados por el Alcalde.
- B) Los restantes dos miembros del Comité reunirán las siguientes condiciones:
- 1. Que sean de reconocida solvencia moral en la comunidad;
 - 2. Que se haya distinguido e interesado en el campo deportivo cultural y recreativo.
- C) El Comité Asesor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- 1. Asesorar al Alcalde en relación a la administración de las facilidades del Coliseo.
 - 2. Asesorar al Alcalde en estrategias que promueven el mejor uso de las facilidades del Coliseo en áreas de interés público.
 - 3. Asesorar al Alcalde en la determinación de criterios envueltos en los arrendamientos de las facilidades del Coliseo.

ARTICULO VI. PERSONAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO

Los empleados y personal en general que rindan servicios al Municipio en el Coliseo serán nombrados conforme a las leyes, reglamentos y normas que rigen todo el personal del Municipio. Estos desempeñarán sus funciones, deberes y obligaciones correspondientes en sus respectivos cargos conforme lo determine el Director de Recreación y Deportes y serán responsables a éste en el cabal cumplimiento de sus deberes.

Ningún funcionario o empleado del Coliseo podrá solicitar, gestionar y/o aceptar por si o a través de otras personas regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios ni otros similares de parte de los arrendatarios, promotores o público asistente.

Todo empleado que viole lo antes dispuesto podrá ser suspendido o destituido de su cargo o puesto conforme a las leyes y reglamentos de personal vigente en el Municipio.

ARTICULO VII: USO, CESIÓN Y ARRENDAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO

SECCIÓN 1. Uso y Cesión del Complejo Deportivo

El Municipio de Adjuntas, representado por el Alcalde, podrá arrendar las áreas recreativas del Coliseo, áreas abiertas circundantes, oficinas, locales, paredes, pizarras, cantinas, área de estacionamiento u otras conforme se dispone en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, vigente; y, en este Reglamento.

A. Estacionamiento - se reservará debidamente rotulado para funcionarios y legisladores municipales en las inmediaciones del Coliseo.

SECCIÓN 2. Naturaleza de Actividades a Celebrarse

Las facilidades recreativas podrán usarse para la celebración de las siguientes actividades:

- A) presentaciones recreativas, artísticas, deportivas, religiosas, científicas y culturales.
- B) actividades de cualquier otra naturaleza que redunde en interés público.

SECCIÓN 3. Cesión de las facilidades deportivas y uso y arrendamiento por temporadas o por semanas

Toda cesión de las facilidades deportivas por un precio símbolo o en especie, será aprobada por el Alcalde, incluyendo, pero sin limitar, las actividades catalogadas como de auspicio municipal.

SECCIÓN 4. Arrendamiento

Todas las demás actividades a llevarse a efecto en las facilidades serán bajo contrato de arrendamiento y suponen el pago de las tarifas estipuladas en el Reglamento y en cumplimiento de una serie de requisitos.

ARRENDAMIENTO DEL COLISEO

Por considerar de interés público el proveer la disponibilidad constante de las facilidades recreativas del Coliseo, el Alcalde podrá arrendar directamente, sin el requisito previo de subasta, las áreas de espectáculos, áreas abiertas de terrenos adyacentes, oficinas, locales y otros espacios del Coliseo. Disponiéndose, que toda mejora por parte del arrendatario(a) a cualquiera de las facilidades que componen el Coliseo, así como cualquiera otra construcción en el mismo, deberán ser autorizados previamente por el Alcalde con la verificación del Director de Obras Públicas o del Director de Recreación y Deportes. Cualquier mejora de esta forma realizada pasará a ser parte del Coliseo sin costo alguna de parte de la Administración Municipal.

El canon de cobrarse y las condiciones del arrendamiento se determinarán uniformemente usando como base el costo y la vida útil de la propiedad, gastos operacionales y de mantenimiento, tipo de actividad a celebrarse y tipos de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Este canon se determinará a base de una tabla guía de costos de espectáculos, para que el Director de Recreación y Deportes Municipal pueda tener un marco de referencia para determinar el canon por actividad. La tabla guía de canon no constituye una tabla de costo fijo por actividad y puede variar según el momento y circunstancias del mercado local, según lo establecido en el párrafo anterior.

El Administrador del Coliseo separará e identificará quince (15) butacas en la sección del Palco Sur para uso exclusivo de la Legislatura Municipal y quince (15) butacas para el Alcalde, cuyo acceso será controlado por la Secretaria de la Asamblea y el Alcalde, respectivamente, mediante la preparación de las contraseñas necesarias. Dichas treinta (30) butacas no estarán disponibles para cesión o arrendamiento alguno a ninguna persona o entidad en forma alguna y será responsabilidad del Administrador del Coliseo el fiel cumplimiento de esta disposición. El Administrador del Coliseo separará e identificará dos áreas alrededor de la cancha para la colocación de por lo menos veinte (20) sillas de personas minusválidas.

ARTICULO VII

SECCIÓN 1. Condiciones comunes a todo contrato, se de uso, cesión o de arrendamiento

A. El usuario tiene que separar la fecha con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la actividad y siguiendo el Artículo IV, Sección 1-D.

DEPÓSITOS:

1) El Director de Finanzas requerirá un depósito de doscientos dólares (\$200.00) por la separación de fecha de cualquier actividad a celebrarse en el Coliseo. Dicha cantidad no será devuelta bajo ninguna circunstancia.

2) El Municipio se reserva el derecho de eximir del requisito del pago del depósito de doscientos dólares (\$200.00) para la separación de fechas a aquellos grupos reconocidos de finés no pecuniarios cuyas actividades sean con un fin social, cultural o recreativo que justifique tal exención.

B. En su solicitud, el usuario deberá indicar lo siguiente:

- 1) nombre, seguro social, dirección, teléfono de la persona natural o jurídica, con su representante autorizado que petitionó la actividad;
- 2) naturaleza de la actividad y tiempo de duración;
- 3) número aproximado de público que espera;
- 4) facilidades específicas que utilizará;
- 5) en el caso apropiado, proveerá la póliza de responsabilidad pública cubriendo la responsabilidad por el expendio de comidas y bebidas en las cantinas del área, si éstas se incluyen en el contrato;
- 6) firmará un contrato; mientras no se firme el contrato el promotor o usuario no podrá promover la actividad.

DISPONIÉNDOSE, que:

De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el Director dará prioridad a la que solicitó primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos solicitudes o más simultáneamente, se considerará el interés público y el bienestar general de la ciudadanía.

El Director podrá considerar favorablemente el arrendamiento simultáneo de más de una de las facilidades del Coliseo sin perjuicio de cualquiera de los arrendamientos simultáneos.

C. No se permitirán concesionarios de comida fuera de las áreas destinadas para éstos.

D. Todos los equipos a ser utilizados deben ser inspeccionados por el arrendatario en conjunto con el Administrador de las facilidades y, los mismos tienen que ser entregados en las mismas condiciones que fueron arrendados. Será responsabilidad del arrendatario el inspeccionar los equipos antes y después del periodo de arrendamiento.

E. Será responsabilidad del arrendatario inspeccionar todas las áreas antes y después del periodo de arrendamiento. De no hacerlo, las reclamaciones del Administrador y del Director de Recreación y Deportes serán aceptadas por el arrendatario sin oposición.

F. Para toda actividad será responsabilidad del arrendatario el contratar servicios de emergencia, ambulatorios y seguridad privados. El Municipio en ninguna forma será responsable directa o indirectamente de proveer estos servicios a menos que se pacten los mismos.

G. En las áreas fuera de las facilidades no se permitirá negocio alguna sin la previa y debida autorización del Departamento de Finanzas y de acuerdo con la reglamentación de vendedores ambulantes;

H. No se permitirán ventas de ningún tipo de bebida o comestible en envase de cristal, como: botellas, vasos, termos de cristal, entre otros.

I. No se permitirá ingerir bebidas alcohólicas de ninguna forma en el área de estacionamiento, a excepción de las actividades que por su naturaleza requieran el uso de dicha área para realizar la actividad.

J. No se permitirán bebidas alcohólicas ni se permitirá fumar en el área de la cancha de baloncesto del Coliseo.

K. No se permitirán bebidas alcohólicas ni fumar en los cuartos de control.

L. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la contratación de empleados municipales por los usuarios del Coliseo para realizar tarea alguna en actividad contratada bajo este Reglamento, a menos que exista una dispensa del Comisionado de Asuntos Municipales.

M. No se contratará con empleado municipal ninguna actividad en el Coliseo que conflija con la Ley de Ética Gubernamental.

SECCIÓN 2. Condiciones adicionales para los contratos de arrendamiento

A. El arrendatario o concesionario depositará \$200 al separar la fecha. Dicho depósito se pagará ante el Director de Finanzas del Municipio.

B. Como parte de todo contrato de cesión o de arrendamiento, el cual deberá ser formalizado con por lo menos 60 días antes de la actividad, se exigirá una fianza para garantizar el pago por todo daño menor que se ocasione a la propiedad. La fianza la fijará el Director de Finanzas; y, dependerá dicha fianza de la cantidad de público que se espera asista a la actividad, así como el tipo de actividad a celebrarse. Nunca será menor de \$500.00 ni mayor de \$2,000. Esta fianza es para garantizar cualquier daño menor que se

ocasiona a la propiedad, cualquier deuda pendiente y en garantía general de las obligaciones

contractuales. La fianza se devolverá, sujeta a las deducciones que correspondan, una vez el Administrador y/o el Director de Recreación y Deportes certifique al Municipio que el arrendatario cumplió con su contrato y que no adeuda partida alguna por ningún concepto y la misma sea solicitada por el depositante en cuyo caso se le devolverá en no más tarde de siete días laborables desde la fecha en que la solicitó. Ni la fianza ni el depósito serán devueltas y quedará a beneficio del Municipio de Adjuntas en la eventualidad de que el usuario cancele la actividad en cualquier momento dentro del periodo de los quince (15) días anteriores a la fecha reservada para la actividad.

El Municipio podrá formalizar contratos de cesión o arrendamiento con por lo menos 10 días anteriormente a la fecha de la actividad, siempre y cuando dicha decisión no afecte a cualesquiera otro solicitante que hubiese gestionado con anterioridad el Coliseo para dicha fecha y hubiese cumplido con todos los requisitos que establece este reglamento.

1. Si un promotor solicita el uso de alguna de las facilidades y luego cancela por cualquier motivo con por lo menos treinta (30) días anteriores a la celebración de la misma, se devolverá el 50% de la fianza. Si se cancela por cualquier motivo con veintinueve días anteriores a la celebración de la actividad pero antes de los quince (15) días, sólo se devolverá el 25% de la fianza. Se hace excepción a este requisito cuando la cancelación se deba a que por razones de índole de desastre natural, tales como un huracán, el Coliseo no esté en condiciones para utilizarse.

2. El promotor, grupo o persona interesada en utilizar las facilidades del Coliseo tendrá la opción de proveer su fianza de Quinientos Dólares (\$500.00) o de hasta una cantidad de Dos Mil Dólares (\$2,000), en un "Guaranty Bond", según lo establezca el Director de Finanzas, a nombre del Municipio de Adjuntas. Dicha póliza deberá cumplir con el requisito de no cancelación.

C. El arrendatario pagará la renta establecida por ADELANTADO con por lo menos diez (10) días laborables de antelación a la fecha en que el arrendatario tomará posesión de la propiedad. El recibo de pago del canon es condición indispensable para poner las facilidades a disposición del arrendatario, el cual deberá presentarlo al Administrador con por lo menos tres días laborables de antelación al comienzo de la actividad.

ARTÍCULO IX.

SECCIÓN 1. Tarifas

A. Actividades de auspicio municipal - estas actividades no conllevarán cargo o tarifa alguna y la cesión de las facilidades será por un precio símbolo o en especie, por lo que el Municipio o la entidad estatal contratante asumirá todos los gastos inherentes a la utilización de las facilidades.

Coauspicio de actividades para exención de fianzas y depósitos

Se faculta al Municipio a coauspiciar libre de cargos para el promotor aquellas actividades que por su naturaleza de fines no pecuniarios sean de beneficio para la comunidad, previa la recomendación del Director de Recreación y Deportes del Municipio y la aprobación del Alcalde y el Comité Asesor.

Algunas de estas actividades son:

1. Clínicas y/o adiestramientos coauspiciados por el Municipio de Adjuntas que sean ofrecidas por federaciones deportivas, asociaciones recreativas o ligas cooperativas.
2. Torneos auspiciados por federaciones y que sean coauspiciados por el Municipio de Adjuntas para beneficio de la comunidad con entrada libre de costo.

3. Otras actividades que no tengan connotaciones políticas y que sean recomendadas por el Director de Recreación y Deportes y aprobadas por el Alcalde y el Comité Asesor, según se estipula en este inciso y en los que no se efectúa cobro de entrada.

B. Actividades privadas - estas actividades conllevarán un canon de arrendamiento, dependiendo el mismo si la actividad privada es una con o sin fines lucrativos y la fianza dispuesta anteriormente.

Los cánones de arrendamiento del Coliseo, serán los siguientes:

ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

	S-D-F	L-V
Piso y graderías (función)	\$400.00	\$250.00
Camerino atletas	50.00 c/u	20.00 c/u
Camerino artistas	60.00 c/u	20.00 c/u
Cantina 90.00	40.00	
Cocina 110.00	60.00	
Limpieza por día (mínimo)	200.00	200.00

ORGANIZACIONES CON FINES DE LUCRO

	S-D-F	L-V
Piso y graderías (función)	\$800.00	\$450.00
Camerino atletas	70.00 c/u	20.00 c/u
Camerino artistas	80.00 c/u	20.00 c/u
Cantina 250.00	200.00	
Cocina 150.00	100.00	
Limpieza por día (mínimo)	300.00	300.00

C. Las tarifas anteriormente fijadas podrán ser variadas por autorización expresa de la Legislatura Municipal vía Resolución en los casos de las Temporadas de Actividades Deportivas, las cuales se regirán bajo las disposiciones apropiadas a la luz de los costos que para el Municipio tenga la referida actividad.

D. Toda otra actividad comercial derivada de la actividad principal, tales como: la venta de mercancía, bebidas, “souvenirs”, material impreso, pero sin limitarse a estos, estará prohibida a menos que sea aprobada por el Alcalde, en cuyo caso el arrendatario o cesionario pagará un canon adicional por cualquier espacio que ocupe para tales fines. El canon del área ocupado será de \$10.00 por pie cuadrado por día o fracción de día en que se esté operando si la actividad principal fuera sin fines de lucro y \$20.00 por pie cuadrado si la actividad principal fuera con fines de lucro.

SECCIÓN 2. Término del Arrendamiento o Cesión.

A. Las tarifas señaladas en la Sección 1 precedente, se cobrarán o pagarán por día- actividad o día- montaje o desmontaje.

B. En el caso de actividades en las cuales se requiera el montaje de accesorios, escenarios, equipos de música u otros, necesarios para la celebración de la actividad particular, el arrendatario tendrá derecho de acceso al Coliseo por lo menos desde las nueve de la mañana del día anterior al de la celebración de la actividad, exclusivamente para el montaje de los equipos; y, en los demás casos se tendrá en consideración las estipulaciones referentes al montaje y desmontaje de equipo.

C. En casos de actividades en los cuales se requiera la venta de boletos por adelantado, se consignarán en el contrato las fechas y horas de venta de los mismos.

ARTICULO X - SEGUROS

A. El arrendatario o cesionario, como condición esencial para el otorgamiento del Contrato de Arrendamiento o Cesión, deberá presentar ante el Secretario (a) Municipal, en el momento del pago del depósito para la separación de las facilidades y a la firma del Contrato, las siguientes pólizas de seguros: Póliza primaria, de ocurrencia, de responsabilidad pública, con una responsabilidad de \$300,000 por daños a una persona; \$500,000 por ocurrencia y de \$50,000 por daños a la propiedad del Coliseo por daños ocasionados por fuego, motín y daños maliciosos, ésta última con un límite de responsabilidad de \$200,000. Esta póliza deberá incluir al Municipio de Adjuntas como asegurado adicional.

Estos límites podrán disminuirse o aumentarse en algunos casos de acuerdo a la naturaleza y peligrosidad de la actividad previa consulta y autorización del Alcalde.

La póliza de seguro contendrá un endoso denominado "Save and Hold Harmless" al favor del Municipio con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio con quince (15) días de antelación a la cancelación.

2. En el caso de aquellos arrendatarios a cesionarios que empleen personal a ser utilizado durante la celebración de la actividad, incluyendo el montaje y desmontaje de los equipos, deberá obtener las correspondientes pólizas del Fondo del Seguro del Estado.

Las pólizas descritas deberán tener vigencia durante todo el periodo que dure la posesión del todo o parte de la facilidad por el arrendatario o cesionario, el cual incluirá las fechas en que el arrendatario o cesionario monten y desmonten equipo durante la celebración de la actividad.

ARTICULO XI

SECCIÓN 1. Procedimiento General de Boletos

A. Cuando la actividad esté sujeta al pago de arbitrios al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, los boletos deberán ser refrendados por este Departamento para ser contabilizados para el pago de arbitrios.

SECCIÓN 2. Venta de Boletos

A. El arrendatario o cesionario podrá poner los boletos en ventas adelantadas, entendiéndose que el pago de este servicio es por su cuenta exclusivamente.

B. La capacidad del Coliseo es de 3,000 espectadores. El arrendatario o cesionario no podrá poner a la venta boletos en exceso de esas capacidades, en cada uno de los días en que se celebre la actividad.

C. Todo usuario tendrá en consideración en la venta de boletos la reglamentación y ordenanzas vigentes sobre personas mayores de sesenta años y minusválidos, los que pagarán lo establecido en dichas ordenanzas o en las leyes estatales aplicables.

ARTICULO XII

SECCIÓN 1. Instalación de Equipos y Accesorios.

A. Todo aquel equipo a ser utilizado en la actividad que necesite arreglos o conexiones eléctricas, será instalado por un perito debidamente licenciado y coordinara su instalación con el Administrador, previo la obtención del permiso por escrito del Administrador, para la instalación de tales equipos.

B. No se permitirá la instalación de equipo alguno que requiera modificación a las facilidades del Coliseo o cuya instalación y/o remodelación resulte en daño, menoscabo o afecte la seguridad funcional del equipo instalado en dichas facilidades.

C. No se permitirá la fijación de carteles, propagandas o anuncios, en o sobre las paredes de la estructura, de forma directa, disponiéndose que cuando sea necesario fijar algún tipo de cartel o propaganda de esta naturaleza, estos se ubicarán en las áreas asignadas para ello y sobre paneles removibles, previa la obtención del permiso aprobado por escrito del Director de Recreación y Deportes del Municipio de Adjuntas.

D. Está expresamente prohibida la colocación o fijación en las paredes, muros, puertas y columnas, de pasquines de propaganda de la actividad a celebrarse o de auspicio comercial sobre dicha actividad, y disponiéndose que cualquier violación a ésta prohibición conllevará la confiscación de la fianza más el cobro de cualquier gasto en que incurra el Municipio para la remoción de dichos pasquines.

E. En actividades de temporada o juegos de series, en que en días libres de juegos de actividad, se ceda o arriende el Coliseo a otro usuario, quedará éste facultado para colocar sus anuncios y propaganda en la forma propuesta por éste reglamento; y, de conflagrar algún anuncio o propaganda, procederá a tapar los mismos con papel u otro material que no afecte al anuncio o propaganda; y, éste será responsable por cualquier daño a dicho anuncio o propaganda.

F. Se prohíbe todo acuerdo o contrato sobre anuncio o propaganda entre usuarios del Coliseo.

ARTICULO XIII

SECCIÓN 1. Intransferibilidad de Contratos

A. Los acuerdos de arrendamiento o cesión serán intransferibles, por lo que queda prohibida su cesión o subarrendamiento total o parcial de cualquiera de las áreas objeto de contrato.

ARTICULO XIV ARRENDAMIENTO DE ÁREAS ABIERTAS DE TERRENOS ADYACENTES AL COLISEO

A. Por considerar de interés público el proveer la disponibilidad constante de los terrenos adyacentes al Coliseo propiedad del Municipio, los mismos podrán ser arrendados directamente por el Alcalde libre del requisito previo de subasta para determinados espectáculos público y/o actividades culturales, recreativas y comerciales que por su magnitud y naturaleza no tienen cabida dentro de las estructuras que componen el Coliseo.

B. El arrendatario o promotor bajo tales circunstancias deberá proveer facilidades sanitarias adecuadas para los asistentes al espectáculo o actividad de acuerdo a los reglamentos de salud y leyes aplicables.

C. El arrendatario o promotor efectuará todas aquellas reparaciones necesarias para brindar los servicios de agua y electricidad.

D. El arrendatario o promotor del espectáculo o actividad tendrá el derecho exclusivo para el expendio de alimentos, refrigerios, cervezas, golosinas, establecimientos para juegos de habilidad y venta de “souvenirs” relativos a la actividad únicamente en el área concedida.

E. Por las mismas razones expresadas en el inciso (A), el Alcalde podrá arrendar directamente libre del requisito previo de subasta, los terrenos adyacentes al Coliseo para la colocación de máquinas de entretenimiento para niños y público en general.

F. Todo Contrato de arrendamiento para estacionamiento de las áreas del Coliseo contendrá una cláusula donde se especifica esta facultad para el arrendamiento del área, no obstante dicho arrendamiento no podrá interferir con las actividades celebradas en el Coliseo. El Municipio no vendrá obligado en forma alguna a compensar económicamente; ni en ninguna otra forma; por el uso del área.

ARTICULO XV - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. Almacenaje de Materiales y Equipos

A. A solicitud, por escrito, del promotor o usuario del Municipio podrá permitir en el complejo que se almacene propiedad de dicho promotor o usuario, sin costo alguno por un periodo de 8 horas laborables que [será] acordado por ambas partes antes de la firma del Contrato. Dicho almacenaje no podrá afectar en forma alguna a otro usuario o promotor.

B. Si dicha propiedad no es recogida al finalizar el plazo acordado, el Municipio no se hace responsable por los daños que le puedan ocurrir a la propiedad del promotor durante su almacenaje en el Coliseo o al ser removida por el Municipio. Cualquier costo que el Municipio incurra por dicha remoción deberá ser resarcida por el promotor o usuario dentro de los próximos dos días laborables. El Municipio podrá retener de la fianza prestada por el promotor o usuario cualesquiera cantidad para resarcir el costo incurrido por dicha remoción.

ARTICULO XVI - FACILIDADES DEPORTIVAS - FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN - ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y PENALIDADES.

SECCIÓN 1. Queda prohibido lanzar papeles, vasos u otros objetos contra participantes, espectadores al escenario, donde se estén celebrando eventos públicos, en las facilidades del Coliseo.

SECCIÓN 2. Negativa a Desocupar Asientos Reservados

A. Queda prohibido el negarse a desocupar un asiento reservado mediante la compra del boleto a esos efectos por otro usuario, cuando así se le solicite y previa presentación del boleto que le hace acreedor al usuario del derecho al disfrute del asiento, en el Coliseo.

SECCIÓN 3. Negativa a Abandonar Lugares Públicos Cuando fuere solicitado por la Autoridad

A. Se prohíbe el negarse a abandonar las facilidades del Coliseo cuando así se le solicite a cualquier persona que haya entrado a las mismas durante la celebración de un espectáculo sin haber comprado un boleto de admisión o sin que mediante un pase de boleto de cortesía pueda justificar su presencia dentro de dichas facilidades. Lo mismo aplica cuando la persona, a pesar de tener boleto, pase o boleto de cortesía, no se le dé derecho a permanecer en esa determinada sección o área.

SECCIÓN 4. Discusiones Acaloradas en Lugares Públicos.

A. Se prohíbe al insistir, previo a las advertencias de rigor por las autoridades pertinentes, en la discusión en forma acalorada y persistente, hacer comentarios ofensivos o actuar en cualquier que propenda a que susciten incidentes desagradables que afecten el orden público e interrumpen los espectáculos llevándose a cabo o se prive a otros asistentes al disfrute del espectáculo o evento en forma tranquila en el Coliseo.

SECCIÓN 5. Otros Actos Prohibidos en el Coliseo

A. Se prohíbe, además, la comisión de los siguientes actos en las facilidades del Coliseo:

- 1- Las colectas o el mendigar o pedir dinero y los “cuida carros” en las áreas del Coliseo.
- 2- Tirar basura o desperdicios en las áreas que comprenden las facilidades del Coliseo.
- 3- Vender bebidas, comidas y/o artículos deportivos, “souvenirs”, recordatorios, etc., sin el permiso correspondiente de las autoridades municipales.

- 4- Usar bebidas embriagantes, excepto en los lugares en que haya concesionarios.
- 5- Utilizar bicicletas, patines y tablas de patinaje dentro de las facilidades recreativas y deportivas y en los alrededores, salvo en aquellas áreas dispuestas para ello.
- 6- Ambular por las áreas de las facilidades recreativas y deportivas den estado de embriaguez.
- 7- Pegar o fijar cartelones, anuncios y/o material de promoción sobre la actividad a llevarse a cabo, fuera del área permitido para ello.
- 8- Hacer, ofrecer o invitar a la apuesta de cualquier clase dentro de los límites del Coliseo.
- 9- Vender billetes de la lotería y otros artículos por vendedores ambulantes, a menos que se obtengan permiso previo.
- 10- Vender pases de cortesía.
- 11- La venta de boletos y concesión de boletos de cortesía, en exceso de la capacidad máxima del Coliseo.
- 12- Se prohíbe el que se permita o ayude a vender o comprar, y vender o comprar para la venta, boletos de entrada para espectáculos públicos deportivos fuera del lugar designado para dicha venta en el Coliseo, o sin que los mismos estén debidamente contraseñados o refrendados; y, se prohíbe a las personas que vendan o ayuden a vender boletos de entrada para cualquier espectáculo a un precio mayor que el impreso en dicho boleto.

SECCIÓN 6. Penalidades

Todas las faltas mencionadas en la Sección anterior constituyen delito menos grave, que apareja la sanción penal mínima de un (1) mes de cárcel o máxima de seis (6) meses de cárcel; o multa mínima de Cien Dólares (100.00) o máxima de Quinientos Dólares (500.00), o ambas penas a discreción del Tribunal.

ARTICULO XVII - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sin que su efecto quedara limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

ARTICULO XVIII - VIGENCIA Y CLAUSURA DEROGATORIA

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde y, su publicación de acuerdo a la ley; y, su implantación está delegada al Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Finanzas y a la Secretaria Municipal del Municipio de Adjuntas, la Policía Estatal y la Policía Municipal y la jurisdicción será observada por el Tribunal de primera instancia.

Todo reglamento o parte de éste que fuere incompatible con las disposiciones de este Reglamento queda por éste derogado.

ARTICULO XIX - DISPOSICIÓN INCLUSIVA

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Comité Asesor y el Alcalde, en virtud de las facultades que le confiere este Reglamento y la ley aplicable.